



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0218

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLGA MARÍA BALLEEN CASTRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 15001333300920170021800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 6 en providencia de fecha 25 de julio de 2019 (fls. 197-203), por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho el pasado 12 de febrero de 2019, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 159-163). En consecuencia, se dispone:

1- Ejecutoriado este auto, por secretaría, dese cumplimiento al numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de febrero de 2019.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy	
<u>30</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0031

Tunja, 29 AGO 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE
RADICACIÓN: 15001333300920180003100

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a requerir las pruebas decretadas en la providencia del 7 de marzo de 2019 (fl. 249), de la siguiente forma:

1.- Por secretaría requiérase al GRUPO DE BIENES RAÍCES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique qué entidad realizó la construcción de la Estación de Policía del Municipio de San José de Pare, y a partir de qué fecha se ejecutó la obra, informando para cuándo finalizó la misma, indicando si existen antecedentes documentales sobre el proceso de contratación y ejecución de dicha obra. En caso afirmativo, allegar los soportes respectivos con destino al proceso de la referencia.

Con el respectivo oficio remítase copia del documento visto a folio 321 del expediente.

2.- Por secretaría requiérase al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA GENERAL, para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si las entidades educativas del Municipio de San José de Pare, cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10.
- Certificación en la que se indique si se viabilizó el proyecto denominado "Construcción de la Sede Principal Educativa Horizontes Municipio de San José de Pare – Departamento de Boyacá", para lo cual se deberán allegar los documentos que lo acrediten.

3.- Infórmese al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA GENERAL, que en caso de continuar en renuencia a la orden judicial impartida se abrirá el correspondiente **INCIDENTE DE DESACATO**, comoquiera que este mismo requerimiento ya se ha realizado en tres oportunidades a través de los oficios No. J9A-S00382 del 18 de marzo, J9A-S00875 del 18 de junio y J9A-01070 del 25 de julio de 2019, sin obtener respuesta.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al actor popular y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> , de hoy
<u>30</u> AGO 2019, siendo las 8:00 AM.
El secretario, <u>Óscar Robalco Olmos</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00033

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUTATENZA
RADICACIÓN: 150013333009-2018-00033-00

En virtud del informe secretarial que antecede se advierte que en cumplimiento del auto anterior (fl. 295), el MUNICIPIO DE SUTATENZA allegó informe identificando "LAS ESTRUCTURAS A CARGO DEL MUNICIPIO QUE NO CUENTAN CON LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD O QUE FUERON CONSTRUIDAS ANTES DEL 2010" (fls. 299 a 302), sin embargo guardó silencio frente a la etapa de "LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE LAS ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE INTERVENCIÓN DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA", etapa que como ya se advertía se encuentra en curso. En consecuencia, se

DISPONE

Primero.- Por Secretaría requiérase al MUNICIPIO DE SUTATENZA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue informe detallado del cumplimiento del cronograma de actividades del pacto de cumplimiento propuesto por el Municipio en audiencia del 22 de noviembre de 2018 (fls. 258 a 264) y aprobado mediante providencia del 22 de enero de 2019 (fls. 273 a 280), específicamente en cuanto a la segunda etapa denominada "LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE LAS ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE INTERVENCIÓN DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA", que se encuentra en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes y/o sus apoderados, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> , de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

Tunja, 29 AGO 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CASA LUNA y Otros
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y Otros
RADICACIÓN: 15001333300920180006500
Cuaderno de Medidas Cautelares

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que con ocasión de los dispuesto en auto del 8 de agosto de 2019 (fls. 211), presentaron informe el FONDO DE ADAPTACIÓN (fls. 213 a 228), CORNARE (fls. 230 a 233), el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (fls. 234 a 240), CORANTIOQUIA (fls. 234 a 387), el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (fls. 388 a 418) y el IDEAM (fls. 914 a 916 del cdno. 2); sin embargo las restantes entidades requeridas guardaron silencio. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- REQUIÉRASE MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a CORPOBOYACÁ, a CORMAGDALENA, a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y al IGAC, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes, informen las actuaciones adelantadas por cada una para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 23 de mayo de 2019, especialmente en lo atinente al numeral 1.1.2. en el cual se estableció: *“Vencido el término anterior, adelantar dentro del término perentorio de un (1) mes, acciones encaminadas a la consecución de recursos para lograr con ello la contratación de la consultoría, tarea que debe ser liderada por los representantes legales de las entidades”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y el Ministerio Público que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy <u>30</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

Tunja, 29 AGO 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CASA LUNA y Otros
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y Otros
RADICACIÓN: 15001333300920180006500
Cuaderno Principal

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que Universidad Nacional, allegó memorial indicando su imposibilidad de realizar el dictamen pericial encargado, y en su lugar sugirió a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (fl. 917).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiese a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) – Facultad de Ingeniería, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación designe a Profesional(es) Especialista(s) o comité interdisciplinario necesario a fin de realizar el **dictamen pericial** decretado como prueba dentro de la acción popular de la referencia (fls. 708 a 771). El objeto del dictamen es determinar el estado actual técnico y sanitario del área ubicada en la carrera 0, entre las calles 10 y 32, del Municipio de Puerto Boyacá, ubicada en la ribera del río Magdalena que pasa por el municipio.

Además de lo anterior, el peritaje deberá incluir lo siguiente:

- Establecer y/o explicar las circunstancias de erosión y socavación de la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32, y que ante crecientes del río Magdalena genera inundaciones en el Municipio.
- Determinar el nivel de los riesgos a que se encuentran expuestos los habitantes del Municipio de Puerto Boyacá, ubicados en la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32.
- Establecer opciones técnicas de solución, es decir, acciones y/u obras que se pueden implementar o realizar, ante una problemática como la que se presenta en la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32, además de la construcción de un muro de contención; a fin de mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta la población asentada en el sector.
- Establecer y/o explicar el estado sanitario y de recolección de aguas residuales en el sector de la carrera 0, entre las calles 10 y 32, del Municipio de Puerto Boyacá, ubicada en la ribera del río Magdalena que pasa por el municipio; así como posibles obras o soluciones técnicas que se puedan efectuar frente a la problemática que se halle en ese ámbito.



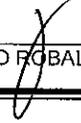
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y el Ministerio Público que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> , de hoy	
<u>30</u> AGO 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00177

Tunja, 29 AGO 2019

Medio de Control: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SORA
RADICACIÓN: 150013333009201800177 00

Revisado el expediente, se observa que en audiencia de 9 de julio de 2019, encontrándose en etapa de conciliación, la entidad demandada manifestó que le asiste ánimo conciliatorio, de manera que la parte actora manifestó que llevaría la propuesta al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior, a fin que emitiera el respectivo concepto.

Ante tales manifestaciones, la audiencia fue suspendida y se solicitó al apoderado de la entidad actora que una vez contara con el concepto del caso, informara al Despacho para efectos de continuar con la audiencia (fl. 96).

Una vez transcurrido un término prudencial desde la suspensión de la audiencia inicial y, en vista que la parte actora no se había pronunciado sobre la propuesta que efectuó el Municipio de Sora, por auto de 15 de agosto de 2019 se ordenó requerirle para que manifestara el estado en que se encuentra el trámite ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandante.

Con memorial enviado por correo electrónico 26 de agosto de 2019, el apoderado de la entidad actora informó que el Municipio demandado no ha aportado la totalidad de documentos requeridos para efectos de llevar el asunto al Comité de Conciliación del Ministerio, específicamente hizo referencia a la ampliación de la póliza (fl. 127).

Este memorial será puesto en conocimiento del ente territorial, a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste al respecto.

Por lo expuesto, el Despacho **dispone:**

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el memorial presentado por el Ministerio del Interior, visto en folio 127, con el fin que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita pronunciamiento al respecto.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

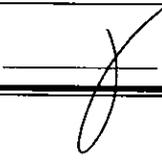
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00177

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	<u>48</u>
de hoy	<u>30</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00005

Tunja, **29** AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: JORGE WILLIAM AGUIRRE HINCAPIE
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC Y OTROS.
RADICACIÓN: 150013333009**20190000500**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, que mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (fl. 324).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> , de hoy 30 AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00015

Tunja, 29 AGO 2019

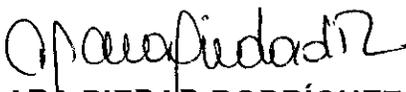
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TAXI LIBRE LTDA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN: 150013333009 2019 00015 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) septiembre de 2019 a partir de las 03:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias B1 - 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.
- 2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy	
<u>30</u> AGO 2019 A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0025

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO LANCHEROS MEDINA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 15001333300920190002500

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veinticuatro (24) de septiembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m.**, en la sala de audiencias B1 - 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la audiencia inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015⁴.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Reconocer personería a la abogada ANDREA DEL PILAR OTALORA GÓMEZ, portadora de la TP. No. 152.638 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 83).

4.- Reconocer personería a la abogada CLARA PATRICIA RUBIANO ZALAMEA, portadora de la TP. No. 90.343 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 76).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>48</u>	
de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:0am	
El secretario,	<i>[Firma]</i>

⁴ Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0030

Tunja, **29 AGO 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO NIEVES HERRERA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001333300920190003000

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial en el que se pone en conocimiento que venció el traslado para contestar demanda, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

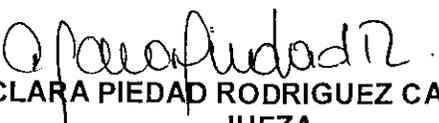
Por lo anterior, se **dispone:**

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **26 de septiembre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 – 2** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0030

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48 de hoy
30 AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0036

Tunja, 29 AGO 2019

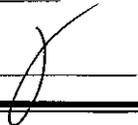
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TITO ACEVEDO MELO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACION: 15001333300920190003600

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 14 de junio de 2019 (fl. 33), EXCLUYÓ de su revisión la sentencia proferida el 15 de marzo de 2019 (fls. 23 - 25) dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> ,	
de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0046

Tunja, 29 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELVIRA BULLA BULLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 15001333300920190004600

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de catorce (14) de junio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> , de hoy	
30 AGO 2019	siendo las 8:00
A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00048

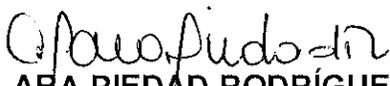
Tunja, 29 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: CARMEN ELISA BARAJAS RONCANCIO en
representación de ANGELLY DAMARIZ MAYORGA
BARAJAS
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC
RADICACIÓN: 15001333300920190004800

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, que mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (fl. 45).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0049

Tunja, 29 AGO 2019

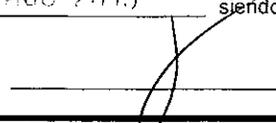
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGEL MARÍA APONTE TOVAR
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON
ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA
RADICACION: 15001333300920190004900

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 14 de junio de 2019 (fl. 40), EXCLUYÓ de su revisión la sentencia proferida el 2 de abril de 2019 (fls. 25 - 28) dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> .	
de hoy	<u>30</u> AGO 2019
siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0054

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMY JOHANA FONSECA COLMENARES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333009201900054-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial en el que se pone en conocimiento que venció el traslado de excepciones, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, se **dispone**:

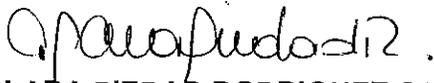
1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **jueves 26 de septiembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 – 2** ubicada en el segundo piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que alleguen antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- RECONOER personería al Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla, identificado con C.C.: 1.049.616.730 de Tunja y portador de la T.P. 226.616 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del Departamento de Boyacá, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 59)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0054

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El ~~auto~~ anterior se notificó por Estado No. 48, de hoy
30 AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00057

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINA ISABEL RUBIANO CHIQUIZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333009-2019-00057-00

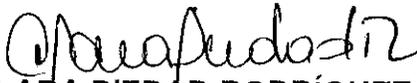
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-2** ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy 30 AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0061

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOHN FREDY GÓMEZ BOADA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 15001333300920190006100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

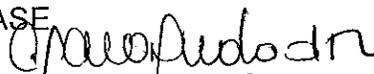
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veinticuatro (24) de septiembre de 2019 a partir de las 2:30 p.m.**, en la sala de audiencias B1 - 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la audiencia inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015³.

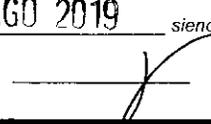
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Reconocer personería al abogado ERIC MAURICIO GARCÍA PUERTO, portador de la TP. No. 102.178 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 230).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>48</u>	
de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:0am	
El secretario,	

³ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00158-00

Tunja, 29 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENIFER JULIETH AYALA TOCA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICACIÓN: 150013333009-2019-00158-00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con informe secretarial indicando que correspondió a este despacho el proceso de la referencia (fl. 27).

CONSIDERACIONES

La parte actora presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto que se configuró por haber operado el silencio administrativo negativo, al no haberse resuelto la petición radicada el día 3 de abril de 2019 ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, trascurriendo un plazo superior a dos meses desde su radicación... Como consecuencia de lo anterior reconocer e incluir la Bonificación Judicial como salario y factor para la liquidación de todas las prestaciones sociales a partir del 01 de julio del año 2017 y en lo sucesivo.

Es necesario indicar que el Despacho no desconoce la postura establecida para estos asuntos por parte de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Boyacá en proveído de fecha 7 de junio de 2017, oportunidad en la cual la Corporación precisó con ocasión de un impedimento formulado por el Juzgado Quince Administrativo de Tunja, también bajo la causal primera del artículo 141 del C.G.P, lo siguiente:

*“Al respecto, la Sala Plena de esta Corporación, en Sala de 7 de septiembre de 2016, modificó el criterio que venía aplicando en cuanto a la prosperidad del impedimento fundado en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., indicando que el juez que declara el impedimento, a fin de probar el interés actual en el resultado del proceso, **debe acreditar que ha presentado el correspondiente medio de control en el cual reclama el mismo derecho, que es puesto en su conocimiento, y que la demanda incoada por el juez se encuentra pendiente de sentencia.**”*

Con base en tal postura este Juzgado venía asumiendo el conocimiento de asuntos como el de la referencia, cuyo debate gira en torno al carácter salarial de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, pues es bien conocido que la suscrita no cumple con los requisitos establecidos por el Tribunal Administrativo de Boyacá en la providencia previamente citada, en la medida que no ha sido presentada demanda alguna por el mismo derecho que reclama la parte actora en el *sub examine*¹.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que la entidad demandada, NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por medio de su apoderado, ha presentado escrito de recusación en procesos como el

¹ El Tribunal Administrativo de Boyacá bajo ese mismo criterio envió procesos directamente a este Juzgado con ocasión de impedimentos formulados por otros despachos judiciales. A modo de ejemplo se refiere el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 150013333005201800105.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00158-00

*sub lite*², también con fundamento en la causal primera (1ª) del artículo 141 del C.G.P. y bajo la premisa que en estos casos puede perderse la imparcialidad al momento de tomar la decisión, dado que los demandantes son beneficiarios del Decreto Salarial 383 de 2013, al igual que la titular del Despacho, lo que genera el riesgo de no garantizar la igualdad de las partes, ni el buen nombre de la Administración de Justicia, ni la moralidad administrativa.

Recusaciones que han sido aceptadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, procediendo a nombrar juez ad-hoc para continuar direccionando los procesos en estos temas, relacionados con reclamaciones laborales, específicamente en lo relacionado con la bonificación judicial.

Ahora, en reciente providencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado³, se replantea la postura que había adoptado frente a los impedimentos por interés indirecto, de modo que ahora son aceptados, incluso en casos de regímenes salariales diferentes que, no obstante, implican el beneficio de emolumentos salariales similares, tal como ocurre con la prima especial de servicios.

Sigue de lo anterior, que el numeral 1º del Artículo 141 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011, dispone como causal de recusación *"tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

Es así que en atención a las recusaciones referidas en precedencia, y en razón a que la titular de este Juzgado y en general los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial son beneficiarios de las disposiciones del Decreto 383 de 2013, con fundamento en el cual fue presentada la demanda, y que en tal sentido todos tendríamos un interés indirecto en que la Bonificación Judicial creada por el referido decreto tenga incidencia prestacional, se procederá a declarar el impedimento para conocer del asunto de la referencia, a fin de garantizar la imparcialidad del juez natural.

Por lo antes mencionado, este despacho se abstendrá de asumir el conocimiento del presente asunto, en atención al numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. y en este sentido, en virtud de lo reglado por el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se

² A modo ilustrativo se refieren los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 15001-3333-008-2018-155 y 15001-3333-002-2016-00095.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 27 de septiembre de 2018. Radicación número: 25000-23-42-000-2016-03375-01 (2369-18). Allí estableció: *"Los suscritos Consejeros encuentran que se presenta una de las causales de impedimento previstas en el Código General del Proceso para conocer del presente asunto, por cuanto pese a que dentro del sub lite, a través de auto del 19 de octubre de 2017, se declaró infundado el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en tanto la demandante es beneficiaria del régimen salarial especial de la Fiscalía General de la Nación contemplado en el Decreto 53 de 1993, dicha postura se replanteará en esta oportunidad procesal, por las razones que pasan a exponerse (...) como se expuso, la actora está regulada por el régimen especial de la Fiscalía General de la Nación, en cuyo artículo 4º ibidem contempló la denominada «prima especial, sin carácter salarial»; por consiguiente, se encuentra contemplada en una disposición diferente a aquella que contempló dicho emolumento para los magistrados, entre otros, del Consejo de Estado, pues de ello se ocupó el legislador a través del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992. De lo anterior, se extrae que si bien una y otra prima especial se encuentran reguladas en instrumentos normativos diferentes, lo cierto es que el objeto de discusión en este proceso es el carácter salarial del porcentaje devengado a título de prima especial de servicios, que no ha sido tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales, lo que podría conllevar a un beneficio para los Magistrados que integran esta Corporación."*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00158-00

ordenará enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin que se sirva analizar la posibilidad de designar conjuez para el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Declarar que la juez titular de este Despacho se encuentra incurra en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del Artículo 141 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ABSTENERESE de avocar conocimiento en el presente asunto.

Tercero.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 131⁴ del C.P.A.C.A., por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo de su competencia.

Cuarto.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>48</u>
de hoy <u>30 AGO 2019</u> siendo las 8:0am
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS

⁴ "ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto." (Negrilla fuera del texto original)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00060

Tunja, 29 AGO 2019

REF: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSE GERARDO MENDOZA PERILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TENZA
RADICACIÓN: 150013333015-2017-00060-00

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo que el día 13 de agosto de 2019 se aplazó la audiencia de verificación de cumplimiento, procede el despacho a lo siguiente:

1.- Por Secretaría **cítese** a los integrantes del Comité de Verificación conformado en la presente acción popular, el cual está integrado por el actor popular, Delegado de la Defensoría del Pueblo, Alcalde del Municipio de Tenza, Personero Municipal de Tenza, Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Tenza y la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento, que se llevará a cabo el **día dieciocho (18) de septiembre de 2019 a partir de las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 2** ubicada en el segundo piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Lo anterior, con el propósito de evidenciar que actuaciones fueron adelantadas para dar cumplimiento de la orden popular o dar apertura al trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto-anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> de hoy
<u>30</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____